

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Mixto
Rad. Nro. 11001310302420190001400
Demandante: Cementos Tequendama S.A.S.
Demandados: Megamateriales S.A.S., Alberto Saiz Vélez, Zulma Janier León Parra y Hacerk S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia y lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- el pasado 19 de octubre respecto a las deudas fiscales que ostenta la demandada Hacerk S.A.S.

II. ANTECEDENTES

1. En proveído del cinco de febrero de 2021, concomitante al mandamiento de pago, se decretó el embargo de los inmuebles con folios Nos. 50N-20638896 y 300-381328 propiedad de Hacerk S.A.S y Zulma Janier León Parra, respectivamente. Lo anterior fue debidamente acatado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá y de Bucaramanga, allegando los certificados de tradición y libertad correspondientes¹.
2. Luego de agotar los trámites pertinentes, en auto del ocho de noviembre de 2019² se ordenó seguir adelante con la ejecución, aclarando que en lo relativo a la sociedad Hacerk S.A.S., solo responderá por la obligación reclamada con el predio identificado con el folio No. 50N-20638896, el cual es objeto de garantía hipotecaria.
3. Así mismo, en auto de esa misma fecha, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a favor de Zulma Janier León Parra y Megamateriales S.A.S., decretado por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de esta ciudad, al interior del proceso 110013103037-2018-00406-00³.
4. De otra parte, en auto del primero de julio de 2021⁴ se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá en contra de las personas naturales ejecutadas.
5. Ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante⁵, en proveído

¹ Fls. 10, 17 a 26 del cuaderno de medidas cautelares.

² Fls. 135 y 136 del cuaderno principal.

³ Fls. 45 y 48 del cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Fl. 107 del cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Fls. 152 a 154 del cuaderno principal.

del 11 de febrero de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares, remitiendo las mismas a las autoridades que decretaron embargo de remanentes⁶.

6. Mediante oficio No. 1-32-274-562-0672 radicado el pasado 20 de octubre, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que el contribuyente Hacerk S.A.S., *presenta proceso de cobro según expediente No. 202062117 (...) presenta una deuda de \$566.000*⁷.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de antecedentes, se tiene que contra la totalidad de los demandados se encuentran vigentes embargos de remanentes y/o se debe aplicar la prelación de créditos.

El artículo 465 del Código General del Proceso dispone que cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene y, dicho trámite se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por su parte, el artículo 466 *ejusdem* señala que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

En ese orden de ideas, y ante las múltiples solicitudes elevada por el apoderado de la parte demandada tendiente a que se elaboren los oficios comunicando el levantamiento de las cautelares, por Secretaria procédase de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 11 de febrero de 2021, teniendo en cuenta los embargos de remanentes y la prelación de pagos denunciada, tal como se ilustra a continuación.

Demandado (a)	Autoridad	Bien cautelado
Sociedad Hacerk S.A.S.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Proceso de cobro coactivo No. 202062117	Inmueble con folio No. 50N-20638896

⁶ Fl. 167 *ibídem*.

⁷ Fls. 215 a 217 del cuaderno principal.

Zulma Janeir León Parra	Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá – Proceso 2018-00406	- Inmueble con folio No. 300-381328 - Dineros depositados en cuentas bancarias
Megamateriales S.A.S.	Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá – Proceso 2018-00406	Dineros depositados en cuentas bancarias
Alberto Saiz Vélez	Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá – Proceso 2019-00635	Dineros depositados en cuentas bancarias

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone;

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 11 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión y poniendo a disposición los bienes cautelados a las autoridades que decretaron el embargo de remanentes o solicitaron la prelación de pagos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: En firme esta providencia y surtido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 114
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

